

Tipo	Denuncia
Asunto	Denuncia 18/2015 de Ciudadanos- Partido de la Ciudadanía (C's) contra la modificación del Plan de Cobertura de la RTVA
Fecha	9 de marzo de 2015

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 22 de marzo de 2015

Esta Junta Electoral de Andalucía, en su sesión del día 9 de marzo de 2015, ha conocido escrito de D. Manuel Buzón García, "como representante general de la formación política Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía" presentado el día 7 de marzo de 2015, en el que se viene a solicitar de manera literal que se haga "extensible a este partido [el de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía] el mismo tratamiento que a Podemos, Partido Andalucista (PA) y Unión, Progreso y Democracia (UPyD) en la consideración de que estas formaciones políticas tienen la misma posición significativa para estas elecciones al Parlamento de Andalucía de 22 de marzo".

ANTECEDENTES

En el encabezamiento del escrito se señala que el recurso se dirige a esta Junta Electoral de Andalucía, pero en el suplico se solicita su "traslado a la Junta Electoral Central, a los efectos legalmente procedentes". Esta discordancia debe ser resuelta a favor de esta Junta Electoral de Andalucía, ya que el objeto de recurso es una modificación del Plan de Cobertura de RTVA.

En esencia, el recurrente considera que no cabe realizar un tratamiento diferente con respecto a Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía desde un punto de vista comparativo, dado que UPyD y PA no obtuvieron representación parlamentaria en los anteriores comicios andaluces en tanto que Podemos es la primera vez que se presenta a unos comicios de esta naturaleza. No existiría ninguna diferencia significativa entre ellos, por lo menos no la suficiente para realizar una distinción como la efectuada.

Dado traslado, se han presentado alegaciones por D. Carlos Millán Raynaud, en nombre y representación de la Agencia Pública Empresarial de la RTVA y por parte de UPyD.

A la vista de lo anterior, la Junta Electoral de Andalucía, en su sesión del día 9 de marzo de 2015, ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Antes de entrar en el fondo, esta Junta debe plantearse el problema agudamente señalado por la representación de la Agencia Pública Empresarial de la RTVA, según el cual no habría comunicado ninguna modificación de su plan de cobertura informativa, sino que se habría limitado única y exclusivamente a dar cumplimiento y ejecución del acuerdo de esta Junta Electoral de 2 de marzo de 2015. "[Estamos] ante un acto debido" y añade que nos encontraríamos "ante un intento de fraude procesal de la entidad recurrente con el único objetivo de sortear el acuerdo de esta Junta Electoral de Andalucía que ya ha inadmitido, por extemporánea, la impugnación de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía". A pesar de este planteamiento, esta Junta Electoral debe recordar lo siguiente: La instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, en su apartado Quinto.4 señala: "Las modificaciones de los planes de cobertura informativa que con posterioridad puedan acordar los medios públicos serán inmediatamente comunicadas... a los representantes acreditados, siendo aplicable lo indicado en los apartados anteriores."

Todas las modificaciones, dice el precepto, sin establecer excepción alguna. Por otra parte, nuestra resolución no tiene carácter judicial y además en su momento disponíamos que

en su ejecución había de estarse a la autonomía del medio. Por tanto, la modificación realizada tiene carácter de tal, no responde al cumplimiento literal y estricto de ningún acuerdo de esta Junta Electoral.

Entrando entonces en el tema de fondo, el problema con el que nos encontramos es el derivado de que la consideración de una formación política como "significativa" no puede depender de criterios aleatorios. Han de tenerse en cuenta aspectos objetivos comprobables de manera incluso estadística o matemática. Ciertamente, la relevancia concedida por RTVA a Podemos y UPyD está basada en datos que tienen tales caracteres, derivados del resultado en votos y porcentaje de los mismos sobre el cuerpo electoral que obtuvieron en las pasadas elecciones al Parlamento Europeo, lo que constituye algo comprobable en todo momento.

Por lo que respecta a Ciudadanos, independientemente de la fuerza que parece tener según últimas encuestas, no existe ningún dato seriamente objetivo que nos permita constatar su "significación". Las encuestas son siempre algo mudable, temporal e incluso manipulable según las fuerzas en presencia. Un órgano como el nuestro no puede atenerse a las mismas. El único dato objetivo con el que realmente contamos es el de que, en el ámbito andaluz, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía obtuvo tan solo 46.299 votos, lo que representa el 1,73 por ciento del electorado. Lo que no es suficiente. En consecuencia, no podemos acordar ninguna otra modificación.

Por lo expuesto, esta Junta Electoral de Andalucía acuerda desestimar y desestima el recurso interpuesto por Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía el 7 de marzo.